



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “FÁBRICA DE ENVASES FLEXIBLES SAN JORGE PACKAGING, LAMPA”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0771

SANTIAGO, 30 DIC 2019

VISTOS:

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencias) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), firmada con clave única con fecha 10 de octubre de 2019, mediante la cual, el señor Raúl Wilson Silva Sandoval en representación de San Jorge Packaging S.A. (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del Proyecto “Fábrica de envases flexibles San Jorge Packaging, Lampa” (en adelante el “Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”) y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de octubre de 2019, el Proponente consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Fábrica de envases flexibles San Jorge Packaging, Lampa”, el cual consiste en lo siguiente:
 - 1.1. La construcción y puesta en marcha de una nueva planta de fabricación de envases flexibles en base a polietileno de la empresa San Jorge Packaging S.A.
 - 1.2. El proyecto se ubica en la comuna de Lampa, Región Metropolitana, específicamente en el loteo Parque Industrial Puerta Norte, Av. Costanera Ferrocarril Oriente N° 3513. Las coordenadas de los vértices del polígono del terreno de emplazamiento del Proyecto se indican en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Vértices georreferenciadas del Polígono del terreno de emplazamiento del Proyecto.

VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	336.229	6.313.802
2	336.391	6.313.926
3	336.451	6.313.851
4	336.289	6.313.729

Fuente: Tabla N° 1 de la presentación singularizada en el Vistos N° 1.

- 1.3. De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 7123 de fecha 26 de octubre de 2018, otorgado por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Lampa, el Proyecto se encuentra en un área urbana, específicamente en la zona "Urbanizable Desarrollo Condicionado", la que permite entre sus usos actividades productivas y almacenamiento inofensivos, conforme a lo señalado en el artículo 5.24.2 del Plan Regulador Metropolitano de Santiago.
- 1.4. El Proyecto se emplaza en un terreno de 20.000 m² (2 ha), y contempla una superficie construida de 6.600 m², distribuidos según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Cuadro de superficies del Proyecto.

ZONA	DEPENDENCIA	SUPERFICIE (m ²)
A	Hall acceso	52,69
B	Casino	273,24
C1	Laboratorio Control de Calidad	261,44
	Oficina	
	Oficina Marketing	
	Bodega Insumos	
	Bodega Ropa Trabajo	
	Cámara de Frío	
	Sala Eléctrica	
	Sala Generadores	
C2	Residuos Scrap	153,08
	Bodega Desarrollo	
	Octagon	
	Janitor Planta	
	Oficina Control de Calidad	
C3	Bodega Máquinas Cosecha	407,29
	Taller de Mantenición	
C4	Bodega de Solventes	164,83
	Tintas Cerradas	
	Curado	
D	Área Sellado/Impresión	2.475,72
	Área Extrusión	
E	Bodega Producto Terminado	1.569,83
	Esclusa Producto Terminado	
	Anden Despacho/Recepción	
	Bodega Materias Primas	
F	Portería	52,50
Total Primer Nivel		5.410,62
G	Pasarela acceso	136,7
H	Control Bodega	15,63
I1	Camarines Varones	110,74
I2	Camarines Damas	51,73
J	Pasillo	133,03
K	Oficinas	741,55
Total Segundo Nivel		1.189,38
TOTAL		6.600,00

Fuente: Tabla N° 2 de la presentación singularizada en el Vistos N° 1.

1.5. La maquinaria que considera el Proyecto es la siguiente:

- 5 Transpaletas manuales.
- 4 grúas horquillas.
- 7 Extrusoras.
- 3 Flexos.
- 11 Selladoras.
- 4 Rebobinadoras.
- 1 Cortadora.

1.6. La cantidad de materia prima almacenada correspondiente a sustancias líquidas inflamables (clase N°3 según la NCh382/2015) se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 3. Cantidad de sustancias peligrosas a almacenar en cada bodega.

TIPO DE PRODUCTO		CLASIFICACIÓN DE ACUERDO A NCH. 382 OF. 2013	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (TON)	LUGAR DE ALMACENAMIENTO
MM.PP	Tintas	Líquidas inflamables clase 3	2	Bodega de tintas
	Tintas en Proceso		1	Bodega de tintas en proceso
	Solventes		2	Bodega de solventes

Fuente: Tabla N° 3 de la presentación singularizada en el Vistos N° 1.

- 1.7. El proceso de fabricación, comienza llevando el polietileno granulado, a las máquinas extrusoras donde gira concéntricamente en una cámara a temperatura controlada, fundiéndose (debido a la acción del empuje). Posteriormente, esta mezcla emerge por una boquilla, y debido al estiramiento vertical y a un soplado en sentido transversal, sale creando un globo de plástico. El cual, al enfriarse, se enrolla generando una bobina de polietileno laminado. Estas bobinas de plástico son llevadas a la máquina de impresión, donde se calibran algunos parámetros de acuerdo a las proporciones de tinta, velocidad, tiempo de secado, entre otros. Una vez calibrada la máquina, se da inicio al proceso de impresión o flexografía, y se stampa el logo comercial en cada envase de plástico. Finalmente se reciben las bobinas de plástico impresas en las máquinas de sellado, que luego de su adecuada calibración, va cortando y sellando la bobina de polietileno en envases flexibles para diversos productos.
- 1.8. La cantidad de trabajadores estimada es de 90 operarios, que se distribuirán en tres turnos de trabajo:
- Lunes a Viernes: turno día (7:00 a 14:30 hrs), turno tarde (14:30 a 22:00 hrs), turno noche (22:00 a 7:00 hrs).
 - Sábado: turno día (7:00 a 12:30 hrs) y turno tarde (12:30 a 17:00 hrs).
- 1.9. De acuerdo a lo indicado por el Proponente, la potencia instalada del Proyecto será de 1.300 kVA abastecido por ENEL Distribución Chile S.A. Por otro lado, la empresa contará con un grupo electrógeno de emergencias, con una potencia de trabajo aproximada de 500 kVA el cual será registrado, medido y/o declarado según corresponda. No se contempla otro tipo de fuente de energía.
- 1.10. De acuerdo al certificado N°000144 de fecha 24 de junio de 2019 de la empresa Aguas Manquehue S.A., el Proyecto cuenta con factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, una vez realizadas las obras especificadas en dicho certificado. El agua del Proyecto será totalmente de uso doméstico, puesto que no se utiliza agua en el proceso productivo.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán

someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “Fábrica de envases flexibles San Jorge Packaging, Lampa”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Se entenderá Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios- ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo”.

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

(...)

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace”.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Fábrica de envases flexibles San Jorge Packaging, Lampa” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan dentro de la situación descrita en el subliteral k.1. del artículo 3° del RSEIA, se señala que, la potencia instalada máxima estimada por el Proyecto corresponde a 1.800 KVA, valor que se encuentra bajo el umbral de los 2.000 KVA del mencionado literal, no configurándose su ingreso al SEIA.

- 4.2 En relación al análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal ñ.3. del artículo 3° del RSEIA, se señala que el Proyecto considera el almacenamiento de 5 ton de sustancias líquidas inflamables, correspondiente a tintas y solventes, valor que se encuentra bajo el límite de 80 ton establecido en el literal mencionado, no configurándose su ingreso al SEIA.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Fábrica de envases flexibles San Jorge Packaging, Lampa”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,**



en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.

2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Raúl Wilson Silva Sandoval en representación de San Jorge Packaging S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE


ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

KOV/INVU/MBM

Distribución:

- Señor Raúl Wilson Silva Sandoval. Correo electrónico: rsilva@sjp.cl, daniel.olivares@sjp.cl, fvera@geoarq.cl.

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 251-P-19.
- Oficina de Partes SEA.

